LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 89, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Junta de Coordinación Política es el órgano de gobierno colegiado del Congreso del Estado, resultado de la pluralidad representada en la Cámara, que impulsa los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos, que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Poder Legislativo cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

SEGUNDO. Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; asimismo, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, respectivamente.

TERCERO. Que por mandato de los artículos Transitorios Primero y Tercero, párrafo quinto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estipuló que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad al citado decreto.

CUARTO. Que el 28 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 103, que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de anticorrupción; entre otros puntos, se creó el Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa, como árbitro de las controversias que se originen entre los entes de la administración pública del Estado o de los municipios, y los particulares; del mismo modo, se realizó una reestructuración del Título VII, en lo concerniente al sistema de responsabilidades de los servidores públicos, diferenciando las de orden político y penal; por último, se fortalecieron las disposiciones relativas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con la finalidad de adecuar su organización y facultades a las nuevas responsabilidades que tendrá en materia de fiscalización, control y evaluación del gasto público, al mismo tiempo de normar su proceder como autoridad investigadora o substanciadora en los procedimientos de responsabilidades por faltas administrativas.

QUINTO. Que el 13 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 103, que contiene reformas a Ley de Responsabilidad Administrativa, de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, Del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en el que estableció en su transitorio segundo, párrafo segundo, que, a la fecha de entrada en vigor de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos realizadas en las leyes del Estado de Tabasco, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre y cuando tales menciones se refieran a procedimientos de responsabilidades administrativas. Armonizando el marco jurídico con lo mandatado por la Ley General, y dotando de certeza jurídica las actuaciones dentro de los mencionados procedimientos.

SEXTO. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 9 fracción II, 10, 115, 116, 194, 200, 201, 202 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de suma importancia realizar las acciones necesarias con la finalidad de implementar en sus términos, las etapas de investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, proporcionando la confianza que las áreas encargadas de cada una de las etapas de los referidos procedimientos, actuarán de manera independiente acorde a los nuevos ordenamientos legales ya referidos.

SÉPTIMO. Que el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que: "La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones" (sic).

OCTAVO. Que los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 98 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 153 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, disponen que la Dirección de Control y Evaluación es la encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Que el artículo 97, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, así como el artículo 146 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, disponen que la Unidad de Contraloría Interna es el área administrativa del Congreso encargada de llevar a cabo las prácticas de auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas, conforme a la Ley de la materia.

DÉCIMO. Que, con la finalidad de fortalecer a la Dirección de Control y Evaluación, así como a la Unidad de Contraloría Interna, en concordancia con lo previsto en el artículo 115 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, se delega la facultad investigadora que hace referencia el numeral 116 fracción I de la citada Ley, dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en lo antes expuesto, en sesión de fecha siete de marzo de 2023, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativa, aprobó el Acuerdo que delega la facultad investigadora a que hace referencia el numeral 116 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remitiéndose al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para su aprobación, en su caso.

DÉCIMO SEGUNDO. Que estando facultado el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 89, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para conocer y formular los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden, se emite el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO 010

PRIMERO. Se establecen las Bases para la Implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la Dirección de Control y Evaluación, así como en la Unidad de Contraloría Interna de este Poder Legislativo, consistente en la delegación de facultades de la autoridad investigadora, en materia del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.

SEGUNDO. Se delegan y otorgan las facultades en materia de investigación de la Dirección de Control y Evaluación y del Órgano Interno de Control de este Congreso, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que tendrá a su cargo la investigación a que hace referencia el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que será parte en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, tal como lo dispone el artículo 116 fracción I de la citada norma legal y observará el procedimiento referido en el capítulo II de la multicitada Ley. Para tal efecto, realizará las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

TERCERO. La substanciación y, en su caso la resolución, estará a cargo de los titulares de la Dirección de Control y Evaluación, así como de la Unidad de Contraloría Interna, según sea el caso, acorde a lo determinado en el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual deberá regirse conforme al procedimiento determinado en el capítulo II de la propia Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese para su debida difusión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Página Principal de Internet de este Poder Legislativo y demás medios electrónicos oficiales de información.

TERCERO. Notifíquese mediante oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Unidad de Contraloría Interna y a la Dirección de Control y Evaluación de este Congreso, el presente acuerdo para su cumplimiento y efectos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA